

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, el anterior escrito con la solicitud respectiva. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Sustanciación No.192

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2020-00162-00

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte solicitante en la presente diligencias, requiere en escrito que antecede que se dé trámite a la cesión que se efectuó entre FINESA S.A. y el señor FERNANDO IVAN GOMEZ a quien debe ser entregado el vehículo materia de la garantía respectiva.

Verificada la actuación, se tiene que este despacho desde auto No. 216 del 19 de febrero de 2021 y notificado el 3 de marzo de 2021 definió la entrega del mencionado vehículo a favor de la entidad acreedora de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en los numerales 2° y 3° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto No. 1835 de 2015, razón por la cual se declaró TERMINADA la respectiva actuación, motivo por el cual deberá estarse a la mencionada providencia.

De igual forma, en lo que concierne a la cesión del crédito tampoco puede ser atendido dicho pedimento, teniendo en cuenta que no estamos frente a un proceso ejecutivo por cobro de obligaciones con carácter prendario, por cuanto se trata de una mera solicitud de PAGO DIRECTO, y que además la misma ya se

encuentra terminada, como se despejó inicialmente, razón por la cual deberá remitirse así mismo a dicha providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

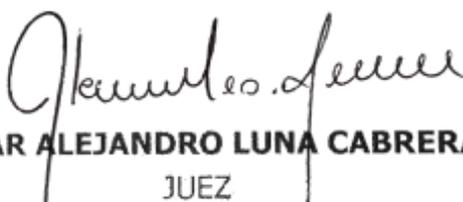
RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la cesión y demás pedimentos provenientes de la parte interesada FINESA S.A., por las razones dadas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- En consecuencia, **ESTÉSE** la memorialista a lo ordenado por éste despacho mediante auto No. 216 del 19 de febrero de 2021 y notificado el 3 de marzo de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

3.- En consecuencia, se reitera, que se ARCHIVE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **078**

Fecha: **JUL.12.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34945a07bd9220098c75e21bf2dbb2b91d24bafa08623183d24028843ab3e481

Documento generado en 09/07/2021 03:03:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>